

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 350-2017-R

Lambayeque, 31 de marzo del 2017

VISTO:

El expediente № 220-2016-SG y 5441-2016-SG presentado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil sobre suscripción de Convenio.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 11-2016/SGEN/OC/RENIEC de fecha 07 de enero del 2016 el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil hace llegar 02 ejemplares del convenio de consultas en línea de verificación biométrica para su suscripción;

Que, con Oficio Nº 92-2016-OGSIA-UNPRG de fecha 29 de marzo del 2016 el Jefe de la Oficina General de Sistemas Informáticos Administrativos, hace llegar la relación de funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea; relación elevada al RENIEC con Oficio Nº 1423-2016-SG-UNPRG de fecha 03 de noviembre del 2016;

Que, con Oficio Nº 130-2017-OGCTRI de fecha 08 de junio del 2016 el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales informa que, habiendo completado la información solicitada por RENIEC, esto es relación de funcionarios encargados del uso del servicio de consultas en línea, opina favorable la suscripción del Convenio en mención,

Que, mediante Oficio Nº 111-2017/GG/OC/RENIEC de fecha 03 de marzo del 2017 el Jefe de la Oficina de Convenios del RENIEC solicita se realice las coordinaciones referidas al cobro y pago del servicio, adjuntando a dicho documento el Convenio en mención, debidamente suscrito por dicha Entidad;

Que, por los considerandos anteriores y con la finalidad que el RENIEC suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, cuyo fin es verificar la identidad de los ciudadanos, es pertinente emitir la presente Resolución;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector el Art. 62º de la Ley Nº 30220 y el Art. 40º del Estatuto de la Universidad:

SE RESUELVE:

1º APROBAR con eficacia anticipada a partir del 02 de marzo del 2017 el Convenio de Consultas en Línea de Verificación Biométrica entre el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

2º ENCARGAR a la Dirección General de Administración para que a través de la Oficina de Tesorería General pague el costo del servicio mensual, de acuerdo al básico mensual y al consumo adicional efectuado en base a la tasa fijada por el TUPA/RENIEC, vigente al momento de la prestación del servicio.

3º DAR a conocer la presente Resolución al Vicerrector Académico, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Admisión, Oficina General de Sistemas Informáticos Administrativos, Tesorería General, Contabilidad General y demás instancias correspondientes

RODRIGUEZ

EGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE

Dr. BERNARDON EO NETO CASTELLANOS

ector (e)

M.Sc. MANDA MARIO SANDOVAL

Ruberretario General

/ccv

Por Paro continuis archivo archive un par

VAL PEDRO RUIZ GALLO

DIRECCION UNIVERSITARIA DE RELACIONES NACIONALES E INTERNACIONALES

DECIPI

1 7 ABR. 2017



CONVENIO DE CONSULTAS EN LÍNEA DE VERIFICACIÓN BIOMÉTRICA ENTRE EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO

Conste por el presente documento, el Convenio que celebran de una parte el REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL, con RUC N° 20295613620, con domicilio en Av. Bolivia 109 Centro Cívico Piso 30, Lima, debidamente representado por el Gerente General, señor Luis Alberto Bullón Salazar, identificado con DNI N° 07837877, autorizado mediante Resolución Jefatural N° 94-2016/JNAC/RENIEC, de fecha 18 de julio de 2016, en adelante EL RENIEC; y, de la otra parte UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con RUC N° 20105685875, con domicilio en Calle Juan XXIII N° 391 Cercado, distrito, provincia y departamento de Lambayeque, representada por su Rector, señor Jorge Aurelio Oliva Núñez, identificado con DNI N° 17879097, según Resolución N° 001-2015-AUT-UNPRG, de la Asamblea Universitaria Transitoria, de fecha 24 de noviembre de 2015, en adelante EL USUARIO; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

EL RENIEC es un organismo autónomo creado por mandato de la Constitución Política de 1993, regulado por las Leyes N° 26497 y 26859, y el Decreto Supremo N° 015-98-PCM, como Registro Público encargado, entre otras funciones, de organizar y mantener el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales.



EL USUARIO tiene como misión impartir, difundir conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos; formar científicos y profesionales innovadores, éticos, críticos y competitivos, que participen activamente en el desarrollo integral y sustentable de la sociedad.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DEL USO DE LA INFORMACIÓN



EL USUARIO requiere que EL RENIEC, le suministre información relativa a la identidad de las personas que obran en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, para verificar la identidad de los ciudadanos.



Se deja expresa constancia que EL USUARIO no cuenta con autorización de ninguna de las formas para almacenar, transferir electrónicamente, entregar de manera gratuita o vender la base de datos que EL RENIEC suministra en virtud de este convenio, pudiendo tan solo emplear la información suministrada como medio de consulta.



EL USUARIO, se compromete a dar estricto cumplimiento a las condiciones expuestas en el párrafo anterior, de verificarse su incumplimiento a través de las acciones de fiscalización que realizará EL RENIEC de manera selectiva, será sujeto a una penalidad por incumplimiento ascendente a trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha de incumplimiento.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO



Por el presente convenio, EL RENIEC brindará a EL USUARIO los siguientes servicios:

1) - Servicio de Verificación Biométrica

Este servicio permitirá la verificación de las impresiones dactilares de los ciudadanos que requiera consultar en forma directa con la base de datos de EL RENIEC; para tal efecto EL



RENIEC entregará a EL USUARIO una(s) cuenta(s) con su(s) correspondiente(s) clave(s) personal(es).

Asimismo, EL USUARIO deberá adquirir los equipos de captura de huellas dactilares, de acuerdo a las especificaciones técnicas proporcionadas por EL RENIEC.

CLÁUSULA CUARTA.- DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA

EL RENIEC no proporcionará información alguna que afecte la intimidad de las personas, salvo que medie mandato judicial expreso.

CLÁUSULA QUINTA.- DEL COSTO DEL SERVICIO

EL USUARIO se obliga a pagar el costo del servicio objeto del presente convenio, que se fija mensualmente de acuerdo al básico mensual y al consumo adicional efectuado en base a la tasa fijada por el TUPA/RENIEC, vigente al momento de la prestación del servicio.

CLÁUSULA SEXTA.- DEL PAGO DEL SERVICIO

Dentro de los siete (07) días hábiles siguientes al cierre de cada mes, EL RENIEC presentará a EL USUARIO un reporte (liquidación) de las consultas realizadas por este último durante ese período, de conformidad con lo previsto en el TUPA/RENIEC, vigente a la fecha de la prestación del servicio.

Dicho importe deberá ser pagado en su totalidad por EL USUARIO ante la entidad bancaria y en la forma que se detalla en la declaración que forma parte integrante del presente convenio dentro de los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de recepción del reporte antes referido.

Si vencida la fecha de pago, EL USUARIO s'e encuentra moroso, EL RENIEC suspenderá el servicio automáticamente.

Queda expresamente convenido que los reclamos de EL USUARIO respecto del servicio prestado por EL RENIEC durante el mes sujeto a cobro, se resolverán entre el funcionario designado en el presente documento como coordinador interinstitucional, previo pago del importe señalado en el reporte de consultas realizadas.

En caso que EL RENIEC considere que el reclamo de EL USUARIO es irrefutable, el cobro indebidamente efectuado será devuelto a EL USUARIO dentro de los siete (07) días útiles siguientes.

CLÁUSULA SÉTIMA.- DE LA DURACIÓN DEL CONVENIO Y MODIFICACIONES

El presente convenio tiene un plazo de duración indeterminada, a partir de la fecha de suscripción de este documento.

La modificación o ampliación de este convenio necesariamente requerirá acuerdo escrito de ambas partes, mediante Addendum.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL











Las partes acuerdan que para el adecuado cumplimiento de lo previsto en el presente Convenio, EL USUARIO establece como <u>funcionario encargado de la coordinación interinstitucional</u> a la siguiente persona:

NORMAN OSVALDO AGUIRRE ZAQUINAULA

DNI Nº 27836254

CORREO ELECTRÓNICO TELÉFONO

naguirre@unprg.edu.pe

074-283186

EL RENIEC, por su parte, designa para iguales efectos, a los siguientes funcionarios:

- LA OFICINA DE CONVENIOS Teléfono: 3154000 anexo 4031
- EL GERENTE DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN.

CLÁUSULA NOVENA.- DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES O PASSWORDS



Se deja expresa constancia que EL RENIEC entregará en sobre cerrado las claves de acceso sólo a las personas designadas por EL USUARIO en la declaración que forma parte integrante del presente convenio, quienes quedan obligadas a utilizar dichos passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.



Queda expresamente establecido que ningún funcionario de EL USUARIO encargado del uso de las claves de acceso podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados para el uso de claves deberá ser comunicado ante la Oficina de Convenios, por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la declaración de personas autorizadas y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.



CLÁUSULA DÉCIMA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL RENIEC

EL RENIEC no se hará responsable por la suspensión o retraso en el suministro de información objeto de este convenio, derivado de un caso fortuito o fuerza mayor, o cuando se haya originado de un pedido de EL USUARIO, omitiendo o contraviniendo lo previsto en el presente convenio y/o addendum que formen parte del mismo.



La información contenida en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se encuentra sujeta a la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por lo que, cualquier inexactitud o irregularidad derivada de la captura de datos realizada al amparo de los mismos no será imputable a EL RENIEC.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- DE LA RESPONSABILIDAD DE EL USUARIO

EL USUARIO se obliga de manera expresa, sin que se admita excepción alguna, a guardar estricta reserva de toda información o datos que se le suministre y/o en general, a que tenga acceso en la ejecución de este convenio.

Queda igualmente prohibido que EL USUARIO haga uso de la información proporcionada por EL RENIEC para fines distintos a las funciones administrativas e internas que le son propias, así como a aquellos previstos en este documento.



EL USUARIO se compromete a mantener en reserva las claves, códigos y otros elementos lógicos que EL RENIEC ponga a su disposición o en su conocimiento para que se pueda concretar la prestación del servicio, aplicando todas las medidas de custodia y protección que estuvieran a su alcance. En el improbable caso que EL USUARIO tomara conocimiento de que la reserva de tal información o elementos pudieran haber llegado a verse comprometida, lo comunicará de inmediato a través de su coordinador interinstitucional mediante carta notarial dirigida a la Gerencia de Tecnología de la Información de EL RENIEC para que se apliquen las medidas de seguridad que la situación requiriera y se adopten las acciones que el caso amerite.

Se deja expresa constancia que EL USUARIO es responsable de la totalidad de consultas realizadas mediante el password asignado por EL RENIEC, antes de la recepción de la carta notarial precitada, salvo que EL USUARIO acredite lo contrario mediante prueba irrefutable.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA RESOLUCIÓN DE CONVENIO

Cualquiera de las partes podrá resolver el presente convenio. Para tal efecto EL USUARIO deberá cursar carta notarial a EL RENIEC, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario anterior a la fecha en que se desea deja sin efecto el convenio. EL USUARIO asumirá el costo del servicio hasta 30 días después de la recepción de la Carta Notarial mencionada por EL RENIEC.

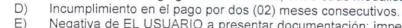


CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- DE LAS FACULTADES DE EL RENIEC

EL RENIEC se reserva el derecho de fiscalizar y verificar el adecuado cumplimiento de este convenio, así como la facultad de resolverlo de pleno derecho y sin que medie comunicación previa ni posteriores reclamos, indemnizatorios de EL USUARIO, en los siguientes casos:



- A) Estado de Insolvencia.
- B) Cancelación del Título de Notario, de ser el caso.
- C) Uso inadecuado de la información a que tiene acceso mediante este convenio y/o divulgación de dicha información mediante venta, distribución, transferencia electrónica o entrega gratuita a terceros, entre otras modalidades.



- E) Negativa de EL USUARIO a presentar documentación; impedir inspecciones y demás requerimientos de EL RENIEC destinados a fiscalizar el adecuado uso del servicio, así como de la información a que EL USUARIO tiene acceso.
- F) Otros que previa comprobación de los hechos, írroguen daños y/o afecten los intereses de EL RENIEC.



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DEL LÍMITE EN EL CONSUMO DE CONSULTAS EN LÍNEA

EL USUARIO autoriza a EL RENIEC a establecer un límite en el consumo diario del servicio de las consultas en línea, de verificación biométrica, consistente en _____ consultas diarias por usuario.

Se deja expresa constancia que cuando EL USUARIO requiera un consumo diario adicional, deberá solicitarlo por escrito presentado por el Coordinador Interinstitucional ante la Oficina



de Convenios de EL RENIEC. EL USUARIO será responsable de los costos que genere el consumo adicional solicitado.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DE LA JURISDICCIÓN

Queda expresamente convenido que las partes se someten a las leyes peruanas. Asimismo, las partes se someten expresamente a la jurisdicción de los Jueces y Cortes del distrito judicial del Cercado de Lima, en caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente convenio, para lo cual ratifican como sus domicilios, los consignados en la introducción del presente documento.



Asimismo, declaran que sus domicilios son los indicados en este convenio, en donde válidamente se enviarán comunicaciones, requerimientos extrajudiciales y/o notificaciones que resulten necesarios. Cualquier cambio de domicilio deberá ser comunicado dentro de los cinco (05) días hábiles de ocurrido el hecho.





DI. LUPBAIR ENTE DULLÓN SALAZAR Gerenie General REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUAZ GALLO

Dr. Jorge A Oliva Núñez

RECTOR

(Firma y Sello) EL USUARIO



DECLARACIÓN DE PERSONAS AUTORIZADAS AL USO DE CLAVES DE ACCESO

Por el presente documento, que forma parte integrante del Convenio del Servicio de Verificación Biométrico, EL USUARIO designa a las siguientes personas como <u>únicos funcionarios encargados del uso del servicio</u>, quienes utilizarán las claves de acceso / passwords para atender los requerimientos de información necesarios para las labores internas y administrativas de EL USUARIO sobre la identidad de las personas naturales inscritas en EL RENIEC:

NOMBRE COMPLETO	DNI
JORGE AURELIO OLIVA NÚÑEZ	17879097
NORMAN OSVALDO AGUIRRE ZAQUINAULA	27836254
ROBERT EDGAR PUICAN GUTIÉRREZ	16769559
CESAR AUGUSTO GUZMÁN VALLE	16795425
LUIS ALBERTO LLONTOP CUMPA	16628464

Se deja expresa constancia que dichas personas quedan obligadas a utilizar los passwords de manera personalísima, sin posibilidad de divulgarlos y guardando la confidencialidad necesaria, por cuanto han sido designados como los únicos funcionarios autorizados para el uso de dichas claves.

Queda expresamente establecido que ningún funcionario encargado del uso del servicio de consultas en línea podrá delegar tal facultad en otro funcionario. Todo cambio o adición de funcionarios autorizados deberá ser comunicado ante la Oficina de Convenios por el Coordinador Interinstitucional de EL USUARIO, a efecto de modificar la presente declaración y generar nuevos passwords, los que igualmente serán entregados en sobre cerrado.

Lima,	0	1	2	MAR.	2017

UNIVERSIDAD MACIONAL PEDRO RHIZ GALLO

Dr. Jorge A. Oliva Núñez

(Firma y Sello) EL USUARIO



DECLARACIÓN DE FORMA DE PAGO

Yo, Jorge Aurelio Oliva Núñez, representante de la UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, declaro que el actual Número de RUC es 20105685875, así como que efectuaré el pago de las tasas aplicables al Servicio de Verificación Biométrica en el:

BANCO DE CRÉDITO

Asimismo, que dicho pago lo realizaré mediante el sistema	a de :		
a) Cargo automático en cuenta N°		 	
b) Pago en Ventanilla ()			
Lima, <u>0.2 MAR. 2017</u>			
Dr. Jorge A. Oliva Núñez			

(Firma y Sello) EL USUARIO